

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00221
Accionante	JULIANA MARÍA GIRALDO JARAMILLO
Accionada	EPS SANITAS

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del nuevo incidente de desacato promovido por **JULIANA MARÍA GIRALDO JARAMILLO** contra la **EPS SANITAS**.

Mediante providencia del 14 de mayo de 2021, este despacho concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso deprecado disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso a favor de la señora JULIANA MARÍA GIRALDO JARAMILLO identificada con C.C. 1.027.881.612, frente a la EPS SANITAS, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que en el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta sentencia, NOTIFIQUE a la señora JULIANA MARÍA GIRALDO JARAMILLO, el dictamen de pérdida de capacidad laboral 821 – 20, realizado en primera oportunidad el 11 de noviembre de 2020, enviando copia del dictamen, garantizándole a la accionante la notificación y el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991”.

Por medio de escrito (fls. 1 a 6), la parte actora manifiesta que a la fecha la accionada EPS SANITAS no ha dado cumplimiento de manera completa con lo ordenado en el fallo de tutela respecto al recurso de apelación interpuesto sobre el dictamen 821 realizado el 11 de noviembre de 2020, señalando además que no se está acatando su derecho al debido proceso, concretamente respecto al recurso de apelación presentado el 4 de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la administradora y Gerente de la Regional Medellín de la EPS SANITAS MARÍA DEL CARMEN ZAPATA VALENCIA, como responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 14 de mayo de 2021, en la cual protegió el derecho fundamental al debido proceso de JULIANA MARÍA GIRALDO JARAMILLO **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

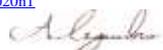
Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

ac



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA _____ DE ____09____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laborales 06
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346c7b79ed93a7e892acd2284633b51c2c8dc799f498b11a26f4b02dcee7cc06

Documento generado en 06/09/2021 03:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>